

Neiva (H), 7 de febrero de 2023

Señores

**C.I. PISCICOLA FISHCO S.A.S.**

[contable.pfishco@gmail.com](mailto:contable.pfishco@gmail.com)

Calle 21 5bis-21 Ed. Las Ceibas Of. 202

Neiva (H)

**REF: SU TRÁMITE 774528**

**DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

**PRIMERO:** Se indica en el acta 001-2023 de la asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 5 de enero de 2023, que la reunión se llevó a cabo con la siguiente verificación del quórum:

#### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se constató la presencia y representación del 97,10% del capital suscrito de la compañía, lo que confirma la existencia de quórum deliberativo y decisorio suficiente teniendo en cuenta las

previsiones legales y estatutarias aplicables. La representación del 97,10% de las acciones que componen el capital de la sociedad C.I. PISCÍCOLA FISHCO S.A.S., se describe así:

Accionista	Número de acciones	Porcentaje Participación	Participación /	Modalidad
Carlos Guillermo Polania Lara	11.538	7,95%	Personalmente	Virtual
Orlando Pedroza Claros	11.826	8,15%	Personalmente	Presencial
Germán Ríos Varón	20.826	14,36%	Personalmente	Presencial
Tilapias Del Huila S.A.S.	37.476	25,84%	Personalmente	Virtual
Luis Carlos Preciado Sarmiento	16.560	11,42%	Personalmente	Virtual

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



EBR Eleven S.A.S.	16.200	11,17%	Personalmente	Presencial
Liliana Viteri Noguera	6.912	4,73%	Personalmente	Virtual
Mauro Hermida Henao	5.553	3,83%	Personalmente	Virtual
Juanita Polania Lara	5.589	3,85%	Poder	Virtual
Elcira Lara Escamilla	4.203	2,90%	Poder	Virtual
Ximena Polania Lara	4.203	2,90%	Poder	Virtual
<b>TOTALES</b>	<b>9.038</b>	<b>97,10%</b>		

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum universal establecido para las reuniones no presenciales; pues para poder adoptar cualquier decisión, bajo este tipo de reunión, era menester cumplir con el requisito establecido en el artículo 36 de los estatutos con su respectivo párrafo, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 36°. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los ACCIONISTAS puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. **PARÁGRAFO.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

Así las cosas, es claro que para la constitución del quórum deliberatorio y decisorio en las reuniones no presenciales, era indispensable la representación de TODOS los accionistas, pues si bien es cierto, se encontraban representadas el 97,10% de las acciones suscritas<sup>1</sup>, no se cumplió con el requisito de la universalidad contemplado en los estatutos de la sociedad para efectos de este tipo de reuniones, pues en el caso particular se trató de una reunión mixta<sup>2</sup>, donde varios de los asistentes, participaron de manera virtual y otros de manera presencial, tal como consta en el acta.

Es importante destacar que mediante Sentencia N° 2021-01-641238 del 21 de octubre de 2021, la Superintendencia de Sociedades señaló lo siguiente:

*“(...) el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 no resto efectos a las disposiciones estatutarias de las compañías que exigen el quórum calificado*

<sup>1</sup> Quórum deliberatorio y decisorio válido en reuniones presenciales, de conformidad con el art. 39 de los estatutos.

<sup>2</sup> Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, de conformidad con el párrafo del art. 1 del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020

de universalidad para celebrar reuniones no presenciales. Dicho Decreto únicamente le dio alcance al artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y, por cierto, señaló expresamente que, en todo caso, debe observarse lo establecido en los estatutos en cuanto al quórum para deliberar. (...)"

En este caso, el art. 36 de los estatutos y su parágrafo, señala categóricamente que habrá reuniones no presenciales, "cuando por cualquier medio **todos** los accionistas puedan deliberar y decidir (...)" y en su respectivo parágrafo se indica además que "**serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva**" (subrayado y negrilla propio). En este sentido, los estatutos de la compañía establecieron expresamente un quórum calificado para la celebración de este tipo de reuniones, lo cual es perfectamente posible en virtud del principio de autonomía de la voluntad que regula las sociedades por acciones simplificadas.

Lo anterior se ajusta, inclusive, al mismo artículo primero del mencionado Decreto 398 de 2020, bajo el cual todos los accionistas que participen de la reunión deben poder hacerlo por medios de comunicación simultánea o sucesiva, pero, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido en los estatutos, esto es, es el 100% de los accionistas (todos los accionistas) para el caso de C.I. PISCICOLA FISHCO S.A.S.

En virtud de lo aquí expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere que: "Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la Ley."

Tenemos entonces que en la caso de las reformas, tratándose de las sociedades por acciones simplificadas deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 186 y 190 del Código de Comercio, en virtud de la remisión normativa prevista en el art. 45 de la citada ley 1258 de 2018, la cual establece que en lo no previsto en esta normativa, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales o por las normas legales que rigen a la

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de  
Gestión  
ISO 9001:2015  
www.tuv.com  
ID: 900024929



sociedad anónima; bajo este marco tenemos que las decisiones adoptadas sin el quórum previsto en la Ley o en los estatutos, resultan ineficaces.

Así las cosas, nos abstendremos de inscribir la reforma parcial de estatutos, relacionada con el aumento de capital autorizado de la sociedad; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.1.9.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: *“Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia”*

**SEGUNDO:** De igual forma, sin que esto implique causal de devolución de plano, resultaba importante que se aclarara el total de acciones suscritas presentes en la reunión, pues se indica 9.038, cuando de la sumatoria, el total asciende a 140.886 acciones, que, en todo caso, sí representan el 97,10% de las acciones suscritas.

Por otro lado, a manera de recomendación, y en caso de que en una próxima reunión presencial, no asista el 100% de las acciones suscritas, es necesario que se aclare la antelación de la convocatoria, para verificar el cumplimiento del artículo 38 de los estatutos.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos (aumento de capital autorizado). Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de  
Gestión  
ISO 9001:2015  
www.tuv.com  
ID 900024929



“formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



**Ana María Pérez Montealegre**  
Abogada

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41

